

Comandante de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, General de División Gustaf Weling, de Suecia, había sido llamado por el Gobierno de su país para asumir un nuevo mando y de que era su intención, tras celebrar las consultas del caso, nombrar al General de División Adolf Radauer, de Austria, para el puesto de Comandante de la Fuerza, a partir del 10 de septiembre. En una carta, de fecha 30 de junio de 1988²¹, el Presidente del Consejo informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que he señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta de fecha 23 de junio de 1988²⁰ en la que hace referencia a su intención de nombrar al General de División Adolf Radauer, de Austria, para el puesto de Comandante de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación. Los miembros del Consejo examinaron la cuestión en consultas oficiosas celebradas el 29 de junio y expresaron su acuerdo con la propuesta contenida en la carta.”

En su 2822a. sesión, celebrada el 29 de julio de 1988, el Consejo prosiguió el examen del tema titulado “La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/20053²²)”.

Resolución 617 (1988)

de 29 de julio de 1988

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, 501 (1982), de 25 de febrero de 1982, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, y 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, así como todas sus resoluciones sobre la situación en el Líbano,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, de fecha 25 de julio de 1988²³, y tomando nota de las observaciones en él formuladas,

Tomando nota de la carta, de fecha 13 de julio de 1988, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas²⁴,

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por otro período provisional de seis meses, es decir, hasta el 31 de enero de 1989;

2. *Reitera* su decidido apoyo a la integridad territorial, la soberanía y la independencia del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

²¹ S/19973.

²² Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1988*.

²³ *Ibid.*, documento S/20053.

²⁴ *Ibid.*, documento S/20014.

3. *Destaca una vez más* el mandato y las directrices generales de la Fuerza, que figuran en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978¹³, aprobado por la resolución 426 (1978), e insta a todas las partes interesadas a que cooperen plenamente con la Fuerza para asegurar el pleno cumplimiento de su mandato;

4. *Reitera* que la Fuerza debe cumplir plenamente su mandato tal como se define en las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y todas las demás resoluciones pertinentes;

5. *Pide* al Secretario General que continúe las consultas con el Gobierno del Líbano y con las demás partes directamente interesadas sobre la aplicación de la presente resolución y que informe al Consejo de Seguridad al respecto.

Aprobada por unanimidad en la 2822a. sesión.

Resolución 618 (1988)

de 29 de julio de 1988

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota del párrafo 23 del informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano²⁵, relativo al secuestro del Teniente Coronel William Richard Higgins, observador militar de la Organización de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua, que prestaba servicios en la Fuerza,

Recordando el informe especial del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano²⁶,

Recordando también su resolución 579 (1985), de 18 de diciembre de 1985, en que, entre otras cosas, condenó inequívocamente todos los actos de secuestro y de toma de rehenes y pidió que se pusiera en libertad inmediatamente a todas las personas secuestradas y tomadas como rehenes, independientemente del lugar en que se encontraban detenidas y de quién las tuviera en su poder,

1. *Condena* el secuestro del Teniente Coronel Higgins;
2. *Exige* que se lo ponga inmediatamente en libertad;
3. *Exhorta* a los Estados Miembros a que utilicen su influencia de cualquier manera posible a fin de promover la aplicación de la presente resolución.

Aprobada por unanimidad en la 2822a. sesión.

Decisión

En su 2831a. sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1988, el Consejo prosiguió el examen del tema titulado “La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/20276²⁶)”.

²⁵ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1988, documento S/19617*.

²⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1988*.